



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

Ordenanza municipal para regular la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)

PREÁMBULO.

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, define a los vehículos de movilidad personal como vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC ó 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Por ello, al ser definidos formalmente como vehículos, los VMP tendrían prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 7 refiere las competencias de los municipios, atribuyéndoles la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios del tráfico en las vías urbanas, así como la regulación mediante Ordenanza municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

El Ayuntamiento de Salamanca, teniendo en cuenta el aumento de la presencia de VMP en los espacios públicos de nuestra Ciudad y la publicación del ya citado Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación, con el fin de favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Para ello, se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente.

Asimismo, se han tenido en consideración la Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016, sobre Vehículos de movilidad personal y la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, sobre Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos, ambas de la Dirección General de Tráfico.

Finalmente, este Ayuntamiento da cumplimiento al compromiso adquirido con el Procurador de Común de Castilla y León en la resolución de catorce de mayo de dos mil diecinueve ASUNTO: Regulación municipal sobre la circulación de los vehículos de Movilidad Personal (pa-



tinetes eléctricos), en la que se instaba a esta Administración en el Punto IV: “Que el Ayuntamiento de Salamanca, una vez aprobada la normativa general en la materia, proceda al desarrollo normativo de la misma en el ámbito de sus competencias municipales, a fin de adaptar la normativa municipal a la misma”.

Se pretende, por tanto, ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos, por lo que, se establecen las condiciones relativas a:

1. La utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar todo tipo de daños.

2. La circulación de los VMP, para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, el texto de la Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, y en base a ello se especifica:

- Con la presente Ordenanza se pretende plasmar básicamente las condiciones en la utilización de los vehículos de movilidad personal.
- El texto tiene plena concordancia con la normativa vigente.
- La regulación resulta proporcionada para conseguir los fines de interés público perseguidos y es la imprescindible para favorecer la seguridad vial.
- No se contempla ninguna carga económica nueva para los ciudadanos, ni supone mayor gasto para el Ayuntamiento.

Por todo ello, ante la necesidad de regular las condiciones generales relativas a la circulación de los vehículos de movilidad personal, VMP, se ha redactado la presente Ordenanza, que consta de este Preámbulo, catorce Artículos agrupados en seis Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Final y tres Anexos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, así como la regulación de la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos, como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal en las vías del término municipal de Salamanca conforme a la normativa sobre Tráfico, Circulación de vehículos de motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza son aplicables a los VMP, cuando hagan uso de las vías de titularidad del Municipio de Salamanca, definidos como tales en el apartado A del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos modificado por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

2. A tal efecto, en el Anexo I de la presente Ordenanza se recogen las características técnicas de los VMP, tal como está contemplado en el Reglamento General de Vehículos.



3. Los peatones que utilicen, de manera similar a los VMP, monopatines, patinetes, patines o aparatos similares de tracción humana no considerados vehículos, solamente podrán circular a paso de persona por las aceras, calles peatonales y calles residenciales de acuerdo con la normativa sobre Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y personas usuarias son los previstos en la normativa de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE LOS VMP.

Artículo 4. Normas de circulación.

Las personas que conduzcan VMP deberán hacerlo con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo tipo de daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como al resto de las personas usuarias de la vía, y estarán obligadas a obedecer las normas y señales de circulación que le sean de aplicación. Artículo 5. Transporte de personas.

Los VMP, por su definición, únicamente pueden ser ocupados por la persona que los conduzca.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibida la circulación de todos aquellos aparatos que no cumplan con lo establecido en el artículo 22 Bis incorporado en el Reglamento General de Vehículos por el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 7. Circulación por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales.

1. Los VMP no pueden circular por aceras y otras zonas peatonales.

2. Por las aceras, las zonas peatonales y las calles peatonales los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), pueden circular por ellas a paso de persona.

3. En las aceras, zonas peatonales y calles peatonales los conductores de VMP, se apearán del vehículo y transitarán por ellas como peatón.

Artículo 8. Circulación por vías ciclistas.

Los VMP están autorizados para circular por las vías ciclistas existentes en la ciudad en las siguientes condiciones:

1. Cuando existan vías ciclistas los conductores de VMP estarán obligados a circular por ellas en lugar de hacerlo por la calzada de circulación del resto del tráfico rodado.

2. Cuando no existan vías ciclistas los conductores de vehículos de movilidad personal deberán circular por la vía urbana reservada al tráfico rodado, estando prohibida la circulación por traversías, vías interurbanas, autopistas, autovías y túneles urbanos.



3. Los VMP no podrán rebasar la velocidad de 10 km/h en aceras-bici, pistas bici y sendas ciclables.

4. En carriles bici la velocidad máxima permitida para cualquier vehículo será de 20 km/h.

5. Los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos, como monopatines, patinetes y aparatos similares, no podrán circular en carril-bici. En el resto de las vías ciclistas deberán hacerlo a paso de persona

El Anexo II de esta Ordenanza contempla la definición de los espacios públicos aquí referenciados, conforme a lo establecido en el Anexo I de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En el Anexo III de esta Ordenanza se indican las velocidades máximas que no deberán ser rebasadas en este tipo de vías.

Artículo 9. Vías con límite de velocidad de 30 km/h.

En las vías de único carril por sentido de la circulación y en otras en las que el límite máximo de velocidad sea de 30 km/h:

1. Los VMP pueden circular por la calzada a una velocidad máxima de 25 km/h cuando no existan vías ciclistas.

2. Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), no pueden circular por la calzada de este tipo de vías.

Artículo 10. Vías con límite de velocidad de 50 km/h.

En las vías de dos o más carriles por sentido de la circulación y en otras en las que el límite máximo de velocidad sea de 50 km/h:

1. Los VMP pueden circular por la calzada a una velocidad máxima de 25 km/h cuando no existan vías ciclistas.

2. Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), no pueden circular por la calzada de este tipo de vías.

CAPÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO DE VMP.

Artículo 11. Estacionamiento.

1. Los VMP incluidos en la presente Ordenanza podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.

2. Queda prohibido estacionar o amarrar VMP a arbolado, farolas, semáforos, señales verticales y otros elementos de mobiliario urbano, así como en las fachadas de edificios.

Artículo 12. Medidas provisionales.

Se procederá a la inmovilización y retirada de los VMP en los supuestos previstos en la normativa relativa al Tráfico y la Seguridad Vial.



CAPÍTULO V. VMP DESTINADOS AL REPARTO DE MERCANCÍAS.

Artículo 13. Condiciones para su circulación.

Los VMP destinados al reparto de mercancías podrán circular única y exclusivamente por las vías que se indica de manera genérica en la presente Ordenanza, así como en las mismas condiciones aquí establecidas.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14. Disposiciones generales.

Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas en los términos previstos en la normativa sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Actualización normativa.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de ésta, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo.

Disposición adicional segunda. Prohibición de circulación en determinados espacios.

El Ayuntamiento de Salamanca, por razones de movilidad y seguridad vial, podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, en otras vías o espacios públicos.

El Acuerdo que determine dichas vías será publicado mediante el correspondiente Bando Municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince, 15, días hábiles desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

Anexo I. Características técnicas de los VMP.

Velocidad máxima	25 km/h
Masa	≤ 50 kg
Capacidad máxima (personas)	1



Ancho máximo	0,8 m
Radio giro máximo	2 m
Peligrosidad superficial frontal	3
Altura máxima	2,1 m
Longitud máxima	1,9 m
Timbre	SI
Frenada	SI
Espacio destinado a la distribución urbana de mercancías	NO
Transporte de personas viajeras mediante pago de un precio	NO

Anexo II. Definición de espacios públicos.

Acera-bici: Vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3 cm.

Carril-bici: Carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por marcas viales, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido o segregado: Carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por elementos constructivos puntuales o continuos, en un solo sentido o en doble sentido.

Pista bici: Vía ciclista segregada del tráfico motorizado y de la acera, con plataforma propia.

Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.



Anexo III. Cuadro resumen de velocidad máxima en vías ciclistas.

		Aparatos de tracción humana sin motor	Vehículos de Movilidad Personal
VIAS CICLISTAS	Aceras-bici	Paso de persona	10 km/h
	Carril-bici	NO permitido	20 km/h
	Pista-bici	Paso de persona	20 km/h
	Senda ciclable	Paso de persona	10 km/h

Anexo IV. Cuadro resumen de vías de circulación de los VMP y velocidad máxima

	Acera, zonas y calles peatonales	Acera-bici	Carril-bici	Pista-bici	Senda ciclable y paseos de tierra	Calles a 30 y 50 km/h
Vehículos de Movilidad Personal						
Aparatos sin motor de tracción humana	Sí. a paso de persona	Sí. a paso de persona		Sí. a paso de persona	Sí. a paso de persona	